

Santiago, **02 SEP 2015**

VISTOS:

- 1) El acuerdo extrajudicial suscrito por la Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**"), Contitech Chile S.A. ("**Contitech Chile**") y Veyance Technologies Chile Limitada ("**Veyance Chile**") de fecha 16 de enero de 2015 (el "**Acuerdo**"), cuya aprobación en causa Rol AE 11-15 quedó ejecutoriada por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia con fecha 10 de febrero del presente, de conformidad a lo establecido en el artículo 39 ñ) del DFL N°1 de 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973 ("**DL 211**");
- 2) El informe de la División de Fusiones y Estudios de fecha 02 de septiembre de 2015;
- 3) Lo dispuesto en la Guía para el análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de 2012 (la "**Guía**") y en los artículos 1, 2, 3 y 39 del DL 211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, esta Fiscalía, en atención a su deber de velar por el cumplimiento de los fallos y decisiones del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, realizó una serie de solicitudes de información en la industria minera, con objeto de fiscalizar el cumplimiento de los compromisos ofrecidos en el Acuerdo por las proveedoras de cintas transportadoras a nivel nacional, Contitech Chile y Veyance Chile;
- 2) Que, producto de la información recabada durante el curso de la fiscalización, se corroboró que Contitech Chile cumplió con el primer compromiso establecido en el Acuerdo, toda vez que acreditó ante esta Fiscalía, la liberación de la empresa Tecnología en Transporte de Minerales S.A. ("**TTM S.A.**") de la cláusula contractual que le impedía comercializar y distribuir correas transportadoras de marcas distintas a las producidas por Phoenix Conveyor Belt Systems GmbH ("**Phoenix**"), relacionada de Contitech;
- 3) Que, efectivamente, TTM S.A. se sirvió de tal liberación, toda vez que en la actualidad, ofrece a sus clientes una gama más amplia de proveedores, habiendo agregado a su cartera una nueva marca de cintas transportadoras de características similares a las elaboradas por Phoenix;
- 4) Que, en lo que respecta a la segunda medida relativa a la apertura del sistema de monitoreo cerrado comercializado por Veyance Chile, durante el curso de la fiscalización se acreditó el envío de cartas a sus clientes –dentro del plazo señalado en el Acuerdo– que informaban respecto de la posibilidad de adaptación de los sistemas de monitoreo de cintas transportadoras cuya lectura estuviese limitada a sensores o cintas de la misma marca, y se verificó la modificación de la mayoría de

los sistemas con dichas características. De este modo, se cumple con la condición de apertura del sistema de monitoreo cerrado, sin perjuicio de seguir vigente la obligación de abstenerse de comercializar e instalar estos sistemas por 5 años desde la ejecutoriedad del Acuerdo;

- 5) Que, el cumplimiento del último compromiso, referente a la renuncia y abstención de celebración de cláusulas de nación más favorecida e igualación de precios con sus clientes, habría sido verificado en virtud de la ausencia de este tipo de cláusulas en todos los contratos revisados durante la fiscalización, a lo que se suma la recepción de una copia de la carta enviada por Contitech a CODELCO, mediante la cual renuncia a las limitaciones contempladas en su contrato. Lo anterior no obsta, sin embargo, a la subsistencia de la obligación de abstención de celebración de las cláusulas señaladas por el plazo de 5 años establecido en el Acuerdo;

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° F45-2015, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar por el cumplimiento de los fallos y decisiones del H. Tribunal de Defensa de Libre Competencia, especialmente, respecto de aquellos compromisos derivados del Acuerdo cuyo plazo aún se encuentra pendiente.

2°.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

Rol FNE F45-2015


SOS


MARIO YBAR ABAD
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

